



El estado argentino ante la incursión de las empresas en la educación superior: El caso de las denominadas “universidades corporativas”.

The Argentine state before the incursion of companies in higher education: The case of the so-called "corporate universities"

GUERRA, Agustin¹

Guerra, A. (2018). El estado argentino ante la incursión de las empresas en la educación superior: El caso de las denominadas “universidades corporativas”. *RELAPAE*, (9), 137-149.

Resumen

Este artículo busca analizar el surgimiento de las denominadas “universidades corporativas”, auspiciadas por empresas instaladas en nuestro país, a luz de la normativa vigente y la normativa educativa nacional que concibe a la educación superior como un derecho y un bien público y social.

Desde el año 2005 en adelante las áreas de capacitación y desarrollo del personal de algunas empresas transnacionales, han incursionado en la implementación sistemática de programas educativos tendientes a capacitar al personal de las entidades denominando a los mismos bajo el nombre de “universidades corporativas”, dotándolos de campus virtuales e infraestructura propia. Este si bien este es un fenómeno relativamente nuevo, no cuenta con ningún precedente normativo en vigencia y pone en tensión la concepción de la educación superior como un derecho y como un bien público y social, establecido tanto en la Constitución como en las leyes que de ella emanan, como a su vez pone en pugna aquellas facultades y requisitos que establece la ley para las instituciones así denominadas presentando nuevos desafíos al Estado nacional de cara al futuro de las políticas que se desarrollen en la materia.

Palabras clave: universidades corporativas/ educación superior/ estado/ empresas/ capacitación/ legislación/

Abstract

This article analyzes the emergence of the so-called "corporate universities", sponsored by companies located in our country, in light of current regulations and national educational regulations that conceive higher education as a right and a public and social good.

From 2005 onwards the areas of personnel training and development of some transnational companies, have dabbled in the systematic implementation of educational programs tending to train the personnel of the entities, denominating them under the name of "corporate universities", providing them of virtual campuses and its own infrastructure. Although this is a relatively new phenomenon, it does not have any normative precedent in force and puts the conception of higher education in tension as a right and as a public and social good, established both in the Constitution and in the laws that they emanate, as in turn it puts in conflict those faculties and requirements that the law establishes for the institutions thus denominated, presenting new challenges to the national State for the future of the policies that are developed in the matter.

¹ Universidad Nacional de Avellaneda / aguerra@undav.edu.ar

Key words: corporate universities/ higher education/ state/ companies/ training/ legislation.

Desde hace menos de una década en nuestro país, las áreas de capacitación y desarrollo del personal de algunas empresas transnacionales, han comenzado a agrupar a los distintos programas educativos o de capacitación en lo que denominan “UNIVERSIDAD CORPORATIVA”. De esta manera, compañías de la magnitud e importancia para la economía local como Arcor SAIC; Tenaris-Siderca S.A., Bridgestone e incluso Telecom SA, entre otras, han avanzado en la implementación sistemática de programas educativos tendientes a capacitar al personal de las entidades constituyendo las denominadas UNIVERSIDADES CORPORATIVAS, las cuales cuentan con infraestructura edilicia y/o plataformas virtuales a sus efectos.

Lo cierto es que si bien desde diversos medios argentinos, se han presentado artículos periodísticos en relación a la inauguración de instituciones de este tipo, como a su vez diferentes notas de opinión en las que se auspicia el desarrollo de las mismas², hasta el día de la fecha no existe normativa legal en nuestro país que permita el desarrollo de universidades de este tipo en particular, y las contemple para la puesta en marcha de su funcionamiento y reconocimiento de los títulos y capacitaciones que ella emita. A su vez las mismas tampoco han presentado sus proyectos institucionales para constituirse como instituciones universitarias privadas tal como se encuentra establecido en la normativa vigente en materia de educación superior.

Este fenómeno, relativamente nuevo en la República Argentina, está generando enfoques de análisis en diferentes países en los cuales la tendencia a la formación dentro del mundo del trabajo, más específicamente dentro de las empresas de punta del mercado, ponen en tensión la utilización del término “Universidad” en el sentido en que tradicionalmente ha sido concebido en su desarrollo socio-histórico, la formación específica que de ella se espera, los fines y relaciones con la sociedad y el campo científico que busca abordar, y la validez del tipo de titulaciones que de ella emanan. En tiempos en los cuales la reconfiguración del Estado moderno capitalista está siendo desplazada por una concepción global del mundo y una lógica económica basada en el libre mercado que trasciende barreras y fronteras, también conocida como neoliberalismo, la irrupción reciente del fenómeno denominado “universidades corporativas”, revive las discusiones acerca del fin social de la educación, el valor de la investigación científica dentro de las casas de alto de estudios y el sentido de la educación y la formación de aquellos sujetos que a través de su preparación buscarán insertarse o desarrollarse en el mundo laboral actual.

El sentido histórico de la palabra “Universidad”

Si bien existen una gran cantidad de autores que historizan sobre el surgimiento de las universidades y de algún modo dan una referencia sobre el origen del término, José J. Brunner (1990) señala que en sus comienzos la palabra “*universitas*” era utilizada de manera genérica para nombrar a un conjunto de personas con intereses comunes, con un determinado estatuto legal independiente, entendiéndose que “...cuando el término empezó a emplearse en un contexto académico, identificó primero a todo el conjunto de profesores y estudiantes organizados de acuerdo a las reglas de cada estudio general (*studium generale*)” (Brunner, 1990,p.4) De esta manera dicho autor sostiene que las universidades surgen en Europa entre los siglos XII y XIII, con el objetivo de defender los intereses gremiales de un oficio que para la época surgía como novedoso, el cual era el oficio de enseñar y formar a los futuros profesionales que los cambios sociales de la época necesitaban en teología, derecho, retórica, artes liberales y las ciencias.

Por su parte Carlos Tünnerman Bernheim (2001), sostiene que si bien está extendido que el origen del término “universidad” se da en la Edad Media en Europa Occidental, no habría que desconocer como antecedentes de este tipo de instituciones a entidades educativas como las “Escuelas Brahámicas”, las escuelas de filosofía atenienses, las escuelas jurídicas del Imperio Romano, o los centros culturales árabes del califato de Córdoba y de Bagdad, surgidas en el Mundo Antiguo, tanto en Occidente como en Oriente,

² Véase los artículos periodísticos de Bilik, 2017; Lopardo, 2015; Krizanovic, 2013; Samela, 2012.

ya que en las mismas, en diferentes tiempos históricos, se impartieron estudios de carácter superior en el dominio de campos relacionados con la filosofía, la medicina, el derecho y las ciencias en general.

No obstante, este autor sostiene que la idea de universidad tal como se concibe actualmente, surge en la época medieval en el marco de un aumento de la población entre los siglos XI y XIV que dio origen a la vida dentro de las ciudades o “burgos”. Entre otros factores, sostiene “el surgimiento de un afán de saber” que promovió una mayor demanda de educación dando lugar a migraciones estudiantiles de diferentes naciones europeas, muchas de las cuales tenían en común la utilización del idioma nacional derivado del latín. Además, agrega en relación al desarrollo de la concepción histórica de la universidad que la primera denominación que se utilizó para definir a las nacientes comunidades educativas fue la de *Studium generale* (Estudio General) la cual señalaba su condición de “centros de instrucción reconocidos como su condición de escuela abierta a todos, accesible, en principio, a toda clase de personas y, lo que era más importante, a todas las “naciones”. También hacía alusión a la validez universal de los títulos” (C. Tünnerman Bernheim, 2001, p. 29)

En relación a la función que las universidades cumplían en aquel momento Pablo Buchbinder (2016) sostiene que las mismas llevaban a cabo la misión de transmitir saberes, sin esperar de ellas la generación de conocimiento “utilitario” que sea inmediatamente utilizable para solucionar problemas de la sociedad de ese entonces:

El conocimiento que debía ofrecer la universidad tenía como propósito central contribuir a la mejor organización de la sociedad cristiana y a la salvación de las almas. Para cumplir con este objetivo toda la enseñanza estaba dividida en dos grandes etapas. En principio, el estudiante debía pasar por una etapa de estudios preparatorios que insumía, en realidad, varios años. Durante ésta, incorporaba un modo de razonamiento, una serie de técnicas para analizar los textos escritos. Esto se lograba gracias al aprendizaje de los principios de las llamadas “Artes Liberales” que estaban constituidas por la Gramática, la Retórica y la Dialéctica por un lado y la Aritmética, la Música, la Astronomía y la Geometría, por otro. (Buchbinder, 2016, p.1)

Este mismo autor coincidiría con muchos historiadores³ que las universidades, luego del proceso inicial de expansión, se volverían instituciones sumamente conservadoras, y muy fuertemente influenciadas por la iglesia y las naciones que les brindaban protección, en las cuales el desarrollo científico y las ciencias quedarían fuertemente marginadas hasta los albores del siglo XIX, cuando la revolución industrial, los avances científicos desarrollados en las academias y el proceso de secularización transformarían toda la concepción del mundo y por ende impactaría en la transformación de las mismas.

A principios del siglo XIX, las universidades europeas evolucionarían tomando dos modelos diferentes. Por un lado el modelo de universidad napoleónica nacida al calor de la Revolución Francesa y la constitución de los estado-nación cuyo fin principal consistía en la formación de los nuevos funcionarios que requería la expansión de los nuevos estados y cuyo perfil era netamente profesionalista; y por otro lado el modelo de la universidad humboldtiana, cuya iniciativa fue realizada esencialmente por Whilhem Von Humboldt, en Berlín, con apoyo del Estado de Prusia, y con un fuerte incentivo a la investigación, a la docencia y a la práctica de la ciencia, lo cual reconfiguro uno de los pilares que adquirirían las universidades contemporáneas formando además de profesionales, científicos y expertos en distintas disciplinas.

Ahora bien, las universidades que inicialmente llegan a nuestro continente y por ende al territorio que conforma nuestro actual estado, se instalan de la mano del proceso de expansión colonial que el Reino de España realiza sobre nuestro territorio, estableciéndose primeramente en Santo Domingo en el año 1538, y para el caso argentino en la actual provincia de Córdoba en el año 1613 de la mano de la Compañía de Jesús. Señala al respecto Brunner (1990) que las universidades llegaron de la mano de la corona española y su relación mutuamente imbricada con la iglesia católica.

³ Otros investigadores que describen situaciones similares respecto a la evolución de las Universidades en Europa luego de la expansión original son entre otros: Perkin, 2007; Rüegg, 1992; Cobban , 1975.

Al igual que en Europa, su tierra de origen, la universidad americana quedó colocada desde su propia instalación entre los poderes eclesiásticos y real. Pero a diferencia de las viejas universidades europeas, ella nació de la voluntad de esos poderes antes que desarrollarse “contra ellos”, como ocurrió en París. Oxford o Bolonia. (Brunner, 1990, p. 5)

Esta característica inicial remarcada por el autor chileno, se sostendría hasta la emancipación de los nuevos estados nacionales mediante el proceso independentista operado en América durante el siglo XIX. La antigua universidad colonial, destinada principalmente a la formación de sacerdotes, abogados y administradores, sería reemplazada por la universidad moderna o republicana, surgida al fragor de las luchas independentistas, la cual tomaría el modelo de universidad profesionalista francés para el caso argentino. De esta manera, junto con la creación de la Universidad de Buenos Aires en el año 1821 y la nacionalización de la Universidad de Córdoba en el año 1854, se inició un proceso de reorganización del sistema de enseñanza pública que incluyó a los estudios superiores, destinado a la formación de las élites dirigentes de la República. (Buchbinder: 2005) En tal sentido lo indicado por Filmus D. en relación a la conformación del sistema educativo nacional acompañado el proceso de constitución del Estado liberal oligárquico es coincidente con lo ya anteriormente señalado

(...) es posible afirmar que para nuestro país la función encomendada al sistema educativo en sus orígenes estuvo más vinculada con la esfera de lo político, que con lo económico. La educación jugó un papel preponderante en torno a la integración social, la consolidación de la identidad nacional, la generación de consenso y la construcción del propio Estado. (Filmus, 1996, p. 5)

Las características indicadas anteriormente sumado a las distintas normativas que posteriormente consolidarían el modelo de universidad liberal hasta comienzos del siglo XX, conllevarían a una relación armónica con el poder político en la cual los miembros de la élite política también ejercerían la docencia y la gestión universitaria. En esas condiciones, exentas de conflictos sociales en los recintos hasta fines del siglo XIX, la denominada Ley Avellaneda⁴, promulgada en el año 1885 aseguraría una autonomía universitaria amplia, permitiendo que cada una dicte sus propios estatutos, elija a sus propias autoridades y proyecte sus planes de estudio. (Cano, 1985)

No obstante, la Universidad tal como es concebida en nuestro Estado Nacional adquiriría sus características distintivas con dos hechos fundamentales. En primer lugar con los sucesos desarrollados durante la Reforma Universitaria en Córdoba en el año 1918, se redefinió la relación entre la sociedad y la universidad, y comenzó a vislumbrarse la participación de nuevos actores sociales en la educación superior universitaria (hijos de inmigrantes y otros representantes de capas medias) que comenzaron a acceder a una institución que anteriormente estaba controlado por la oligarquía y el clero (Tünnermann Bernheim: 2001). Dicho suceso que logró instalar la participación de los estudiantes en las decisiones y el gobierno de la universidad democratizó las altas casas de estudios superiores, que a la par comenzaron a modernizarse tanto en sus planes de estudios como en sus metodologías.

Por otra parte con la sanción de las leyes universitarias de 1947 y 1954, y el Decreto N° 29.337 de 1949 que elimina los aranceles universitarios, puestos en vigencia durante el gobierno de Juan Domingo, el sistema de educación superior comenzaría a crecer de manera notoria, ampliándose a su vez los estudios de las disciplinas relacionadas con la administración pública y privada y con las ingenierías industriales, con el objetivo de desarrollar la vinculación entre la universidad y el sector productivo, en un proceso marcado por una creciente industrialización. (Cano, 1985).

Origen de las Universidades Corporativas.

Ahora bien, ¿de qué hablamos cuando nos referimos a las “Universidades Corporativas”? Este término fue comenzado a utilizar en los Estados Unidos de Norte América recién a mediados del siglo XX, por empresas como General Electric (1956) y Mc Donalds (1961) quienes iniciaron una tendencia en este sentido inaugurando las primeras universidades corporativas en Crotonville, New York (Universidad General Electric) y Oak Brook, Illinois (Hamburguer University). Dicho modelo institucional fue extendiéndose

⁴ Ley Nacional N° 1.597, también llamada de los Estatutos de las Universidades Nacionales.

durante las décadas del 70 y 80 dentro del ámbito formativo de empresas estadounidenses tales como IBM, Disney, General Motors, Motorola, AT&T, Dell, Ford o Boeing (Paton, Peters, Storey y Taylor, 2005, p.6) y posteriormente fue implementado por empresas transnacionales cuyas casas matrices estaban radicadas en países de Europa Central, como Alemania, Francia y el Reino Unido, que comenzaron a imitar la implementación de este modelo tanto en sus sedes centrales, como en aquellas sedes y compañías subsidiarias radicadas en otros países (Baladrón Pazos y Correyero Ruiz, 2013).

Si bien no existe una sola definición sobre el concepto de aquello que es una Universidad Corporativa, algunos investigadores y autores⁵ han descrito de una manera más o menos coincidente en qué consistiría la misma. Jaine Maister, en una entrevista realizada por James Morrison brinda una definición de lo que es una universidad corporativa definiéndola de la siguiente manera:

Cuando lo pensamos, una universidad corporativa es un portal dentro de una empresa a través de la cual se lleva a cabo toda la educación. Es el centro estratégico de una organización para educar a los empleados, clientes y proveedores. Las universidades corporativas vinculan las estrategias de una organización con los objetivos de aprendizaje de sus audiencias. (Morrison, J y Maister, J., 2000, p.1)

La autora señala que para llevar a cabo este cometido este tipo de instituciones cuenta generalmente con un director y una organización de la gestión como un proyecto empresarial, que puede nutrirse a través de convenios con universidades tradicionales autorizadas para capacitar a los empleados de la organización fomentando entre otros aspectos el liderazgo, el pensamiento creativo y la resolución de problemas. No obstante, cabe advertirse que no todas las capacitaciones que realizan este tipo de empresas son realizadas con el acompañamiento de las universidades tradicionales, sino que incluso existen casos donde compiten con ellas por la formación de los ciudadanos.

Por su parte Antonio Peñalaver (2008) hace mención a la ambigüedad que se presenta en la utilización del término “universidad corporativa” si se la compara con la imagen de universidad que se tiene históricamente y se la busca extrapolar al mundo empresarial. No obstante este autor sostiene que la idea de avanzar en la constitución de un modelo de universidad corporativa no debe consistir en una copia de la estructura y la denominación de las universidades tal como se las concibe de manera histórica sino que *“Por el contrario, se trata de beber en sus bases para adaptar al mundo del aprendizaje empresarial aquellos elementos que hacen que una institución tan consolidada como ésta sea una de las fuentes críticas de desarrollo social”* (Peñalaver, 2008, p.135). En tal sentido rescata a la organización curricular académica y la formación continua en el tiempo como un aspecto a tener en cuenta del modelo tradicional de universidades. Considera a la vez necesaria la presencia de contenidos troncales muy focalizados en especialidades profesionales y otros complementarios para dar mayores opciones de desarrollo a los alumnos; y la acreditación paulatina como respuesta y estímulo al aprendizaje y muestra de empleabilidad.

Peñalaver, quien sostiene que no existe una definición única sobre lo que se denominada “universidades corporativas”, considera que existen algunas características de este nuevo modelo, resaltando entre ellas:

La proactividad en la detección de necesidades de formación; la cohesión filosófica y homogeneidad de acción de las prácticas de formación y desarrollo en toda la organización; el alcance estratégico de la función a nivel organizativo; la implicación de los directivos en la gestión; el desarrollo de competencias más allá de las meramente técnicas; la continuidad en el tiempo de los programas; la focalización en las necesidades de aprendizaje de los participantes; la especializaron por colectivo críticos, profesiones y competencias críticas; el marketing como elemento de involucración interna de los participantes y de diferenciación externa y la innovación metodológica aplicada al aprendizaje. (Peñalaver, 2008, p.135)

Por su parte Jeffrey Grenzer (2006) define “universidad corporativa” como “una función alineada estratégicamente para integrar el desarrollo de personas dentro de una organización específica” (p.2). Para ello espera que el proceso formativo se enfoque en las trayectorias personales, las capacitaciones, el liderazgo y los programas de recursos humanos previendo estrategias de aprendizaje basadas en

⁵ Otros autores que realizan una definición de que es una universidad corporativa son entre otros: Viltard, 2013; Rubio, 2011; Jarvis, 2001; Maister, 2000.

problemas, tareas realizadas en el propio ámbito laboral, participación en proyectos que requieren la colaboración de varios integrantes y en la utilización de casos problemáticos. Indica al respecto que la mayor parte del aprendizaje se realiza en la práctica laboral utilizando esquemas de tutorías y coaching y en menor medida en clases formales.

Respecto a la emergencia de este tipo de universidades denominadas “corporativas”, no son tampoco pocas las voces que advierten acerca del proliferamiento de las mismas, y en particular la concepción de educación como actividad lucrativa que podrían conllevar y que no se encuentra prevista, para el caso argentino, en la concepción sobre la educación superior dentro de la legislación vigente. Al respecto Carlos Tünnermann Bernheim (2011) nos advierte al referirse a este tipo de universidades que junto con los intentos de transnacionalización de la educación superior se incluye “...la creación de universidades corporativas, auspiciadas por las grandes empresas transnacionales, y las universidades virtuales, controladas por universidades y empresas de los países más desarrollados”(p.5) poniendo en alerta la emergencia de un modelo cuya preocupación principal es el negocio lucrativo y que además atenta contra la soberanía nacional y las identidades culturales de las naciones subalternas, según el pensamiento del educador nicaragüense.

En el mismo sentido que el autor nicaragüense, Henry Giroux (2011) señala para el caso británico y estadounidense que “A medida que el centro de gravedad se aleja de las humanidades y de la noción de la universidad como bien público, los presidentes de las universidades ignoran valores públicos, mientras se niegan a encarar temas y problemas sociales importantes” (p.1). Sostiene además que es preocupante el vertiginoso ritmo de corporativización de la universidad, que actúa en desmedro de la libertad académica, y que fortalece la visión de que la educación superior es “una mercancía vendible como una credencial o un conjunto de habilidades para el sitio de trabajo”.

La conformación actual del sistema universitaria argentino y el encuadramiento de las universidades corporativas.

Según lo establecido en el art. N° 26 de la Ley de Educación Superior nuestro sistema universitario se encuentra integrado por las universidades nacionales, las universidades provinciales y privadas reconocidas por el Estado nacional y los institutos universitarios estatales o privados reconocidos.

A su vez cabe agregarse a estas instituciones, aunque sin gozar de normas de autonomía y autogobierno, los institutos de enseñanza superior nacionales no pertenecientes a una universidad nombradas en el art. N° 77 de la LES, que hoy se hallan unificados en la Universidad Nacional de la Defensa. Esta Universidad pública creada a través de la ley 27.015 del 12 de noviembre de 2014, nuclea a tres institutos universitarios ya existentes: el Instituto Universitario del Ejército, el Instituto Universitario Naval y el Instituto Universitario Aeronáutico, los cuales fueron elevados al rango de Facultades, incorporando la Escuela de Defensa Nacional.

Finalmente, cabría señalarse como integrantes del sistema de educación superior nacional a los centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que son mencionados en el art. 39 de la ley de educación superior universitaria, los cuales pueden desarrollar formación de posgrado con carreras acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

En todo el mapa de la educación superior de gestión pública expuesto de manera antecedente es de destacarse que la normativa al día de la fecha prevé que las universidades nacionales son personas jurídicas de derecho público, que solo pueden crearse por ley de la Nación, tal como ha sido establecido en el art. 48 de la LES. De la misma manera la ley prevé en el art. 69 condiciones análogas a las instituciones universitarias provinciales en el marco de las autonomías provinciales y las especificaciones que establecen la reglamentación de las mismas. Finalmente, respecto a todo ello el Código Civil y Comercial, establece en el art. n°146 del Cap. 1 Sección 2da que son personas jurídicas públicas: a.) el Estado nacional, las

Provincias, la Ciudad de Buenos Aires, los municipios y las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya este carácter.

Por su parte tanto las instituciones universidades privadas alcanzadas por el art. N° 62 de la Ley 24.521, como las universidades extranjeras que aspiren a realizar ofertas académicas en nuestro país, y que se encuentran comprendidas en la Ley 26.793, deben organizarse como instituciones universitarias privadas constituidas como entidades sin fines de lucro, con personería jurídica como asociación civil o fundación.

Cabe destacarse que, si bien las universidades públicas y privadas constituidas legalmente en nuestro país han mantenido a lo largo de su historia múltiples relaciones de investigación, extensión y/o capacitación con empresas u organizaciones comerciales, en todos estos vínculos quedaba de manifiesto la preponderancia del rol de las instituciones universitarias para desarrollar la actividad académica como para emitir titulaciones que gocen de validez nacional.

Por este motivo es menester destacar al hacer referencia al término de “universidades corporativas”, que las mismas no son equiparables a las denominadas “universidades de gestión privada”, ya que estas últimas para ser reconocidas por el Estado como instituciones legalmente habilitadas para desarrollar sus actividades académicas y emitir sus titulaciones han cumplido con los requisitos para la presentación de sus proyectos institucionales según lo estipulado en la Ley de Educación Superior N° 24.421 y el Decreto Reglamentario N° 576/96, el cual contiene todas las previsiones para poner en funcionamiento una universidad de estas características.

Es por ello que el fenómeno descrito en el presente artículo como “universidades corporativas” no puede ser incorporado al presente análisis como configurando un fenómeno relativo a la evolución de las universidades de gestión privada en nuestro país, ya que se presenta más bien como una anomalía a lo previsto en la ley, situándose por fuera del sistema de educación superior nacional, ya que además de no presentarse a los requerimientos estipulados en la normativa vigente al ser organizaciones empresariales tienen vedada la participación en la gestión de la educación superior ya que la normativa no admite el ánimo de lucro en la constitución de las fundaciones patrocinantes a tales efectos.

El caso argentino y la proliferación de las UCS.

En la República Argentina, el surgimiento de las denominadas “universidades corporativas” es un fenómeno relativamente nuevo, y que no tiene ningún precedente normativo en vigencia. Podría decirse en torno a este tema, que la primera empresa que ha agrupado sus programas de Capacitación en nuestro país, y consecuentemente erigido a aquellos sobre la base de la denominada UNIVERSIDAD CORPORATIVA ha sido Tenaris S.A. Esta corporación tiene sede y actividades en Luxemburgo, y controla de manera indirecta a Siderca S.A.I.C.; la cual forma parte del “Grupo Techint” y que se encuentra radicada en nuestro país. En el año 2005, la misma, crea un área central, localizada en la ciudad de Campana, Buenos Aires, desde donde se comenzó a coordinar el diseño de cursos, con modalidad e-learning y presenciales, los cuales están dirigidos a todos sus empleados contando con 6 escuelas a cargo de diseños de planes de estudio: Industrial, Administración & Finanzas, Comercial, Tecnología de la Información, Gestión, y la Escuela Técnica (Tamaini y Bergero, 2012).

Una situación de desarrollo similar, pero enfocada no solo en la capacitación de su personal y sino también de sus clientes, se da con la empresa Bridgestone, quienes en el año 2003 crean la denominada “Bridgestone Business School” o Escuela de Negocios Bridgestone, con sede en la localidad de Lavallol, partido de Esteban Echeverría, Buenos Aires. Esta empresa para el año 2017 denominaría a lo incursionado en materia educativa en sus instalaciones como “Universidad Corporativa Bridgestone”⁶. Según lo manifestado por su CEO, Agustín Pedroni, en una nota brindada al diario El Cronista Comercial, en dicha sede se dictan

⁶ Dicho cambio de denominación e inauguración se llevó a cabo el 14/04/2016, en un acto realizado por la empresa que contó con la presencia del Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri. Véase “El Presidente visitó una fábrica neumáticos donde se anunciaron inversiones”, en portal web de la Casa Rosada <https://www.caserosada.gob.ar/slider-principal/36007-el-presidente-visito-una-fabrica-neumaticos-donde-se-anunciaron-inversiones>

programas de educación formal, consistentes en un bachillerato para adultos, tecnicaturas y licenciaturas en procesos productivos, desarrollo gerencial y liderazgo sustentable, los cuales se encuentran dirigidos a los empleados y sus familias, pero también a los proveedores y a la comunidad a través de un sistema de becas.

Casos similares se han replicado en otras compañías tales como Arcor (“Universidad Arcor”⁷), Telecom (“Universidad Corporativa Telecom”⁸), e incluso para la capacitación interna de firmas como Kimberley Clark o Pan American Energy, a través de formatos de aprendizaje virtual, que no refieren a este término utilizado de manera explícita en su denominación, pero si en el modelo que toman para su utilización con miras a la capacitación de su personal.

Podría señalarse a modo de síntesis que actualmente son 4 las empresas que han comenzado a denominar a sus áreas formativas como “universidades corporativas”, aunque los casos señalados en el párrafo anterior dan cuenta de nuevas experiencias que comienzan a ser implementadas en el marco de dichas organizaciones empresariales.

Como bien es sabido la constante búsqueda de perfeccionamiento laboral, desarrollo de sus empleados y capacitación, son objetivos que son propios de todas las empresas, y que deben ser considerados necesarios para la pervivencia de las mismas. Los cursos y capacitaciones que allí se realizan no entran en colisión con lo estipulado en la Constitución Nacional, ni en las normativas en vigencia de la educación superior.

No obstante, la utilización del término “Universidad”, que comienza a ser utilizado por las empresas para referirse a estas actividades formativas que ellas ofrecen entra en tensión con aquellas facultades y requisitos que establece la ley para las instituciones así denominadas.

En primer lugar, la Ley de Educación Superior, sancionada en 1995, establece en su artículo °2 que:

El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas. (Art. °2. de la Ley N° 24.521)

Esto es coincidente con la tradición dentro del sistema de educación superior argentino en materia de regulación de la creación de instituciones universitarias a lo largo de su devenir histórico, reconociendo solamente a las universidades nacionales, provinciales, tanto estatales como privadas, e institutos universitarios estatales o privados, las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional.

En este sentido si bien las universidades nacionales son creadas por ley de la Nación, siendo personas jurídicas de derecho público tal como lo indica el artículo 48 de la LES también se estipula que:

(...) las instituciones universitarias privadas para poder ser creadas como tales, deben cumplir el requisito de tener personería jurídica constituida en Fundación o Asociación Civil. Será de especial atención para el ente de aplicación respectivo, verificar que dichas Fundaciones o Asociaciones Civiles tengan por objeto específico el de crear una institución de educación superior. A la postre y luego de la evaluación de diversos requerimientos en caso favorable la Institución Universitaria será creada por Decreto del Poder Ejecutivo (art. 62 de la Ley N° 24.521).

Al respecto cabe resaltarse que la Argentina refleja en su plexo normativo una concepción de la educación que la coloca como un derecho que el Estado debe garantizar y proteger; por lo cual queda totalmente distante de la concepción de la educación como un bien de mercado. Consecuentemente, el sistema de

⁷ Véase “Universidad Corporativas, clave para la gestión”, en El Cronista, 23/10/2013, disponible en <https://www.cronista.com/management/Universidades-corporativas-clave-para-la-gestion-20131023-0009.html>

⁸ Véase “Viví la experiencia de trabajar en el Grupo Telecom. Universidad Telecom”, en Telecom Argentina S.A. Recuperado el 9 de octubre de 2017 en https://institucional.telecom.com.ar/capitalhumano/universidad_telecom.html

normas nacionales intenta lo antes manifestado; garantizar el derecho a la educación y asimismo, protegerlo, implementando mecanismos regulatorios para todo aquel que pretenda erigirse con una institución de educación superior en nuestro territorio nacional.

Por este motivo la irrupción de este tipo de instituciones asociadas de manera directa a las empresas pone tensión lo que el estado nacional concibe como educación superior para el país, ya que la Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006, sostiene que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado. Esta afirmación es coincidente con lo manifestado en la declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES), realizada en el año 2008, que advierte que la educación superior se enfrenta a corrientes que promueven su mercantilización y privatización, así como a la reducción del apoyo y financiamiento del Estado, señalando que la misma no puede, quedar regida por reglamentos e instituciones previstas para el comercio, ni por la lógica del mercado. (IESALC-UNESCO, 2008, p.13)

Otra cuestión no menos específica es la utilización del término “Universidad”, en el sentido estricto del término, ya que en el caso en cuestión la terminología es utilizada para múltiples actividades de capacitación e investigación que no necesariamente se relacionan a actividades que realizan las propias universidades tal y cual las conocemos. En este sentido el estado mediante la Resolución Ministerial N°206/97, establece en su art. N°1 que:

El uso de las palabras “Universidad” y sus derivados, aun empleadas en idioma extranjero, está reservado exclusivamente a las instituciones legalmente habilitadas para funcionar como universitarias y agrega en su artículo °2 que sólo las Instituciones legalmente habilitadas pueden calificar como universitaria o de posgrado la oferta educativa que publiciten. (Art. °1 de la R.M. N° 206/97)

Lo enunciado en dicha normativa es además reafirmado en la Resolución del Ministerio de Educación RESOL-2017-3722-APN-ME, firmada el 5 de octubre de 2017, la cual indica:

Queda expresamente prohibido que una entidad no habilitada para funcionar como institución universitaria en nuestro país, publicite o promocióne carreras o titulaciones universitarias, por cualquier medio de comunicación o instrumento de publicidad; tengan esas titulaciones universitarias reconocimiento oficial y validez nacional otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN o no. (Art. °8 de la Resolución RESOL-2017-3722-APN-ME)

Asimismo, y congruentemente con el sentido restrictivo que se le ha dado al uso del vocablo “Universidad” por las normas ut supra expuestas, se encuentra la Resolución 07/2015 de la Inspección General de Justicia la cual en el apartado que refiere a la “Denominación. Normas Aplicables” Término "Universidad" o derivados” artículo 365, reza: – *“El término "Universidad" o sus derivados no podrán ser utilizados por entidades que carezcan del reconocimiento de tales por el Ministerio de Educación de la Nación”.*

En relación a la publicidad y oferta que las mismas realizan también se genera un punto bastante contradictorio en cuanto a lo que estipula la ley, ya que si bien en muchos casos bajo esta denominación se capacita a los empleados de las propias empresas, en otros también se busca alcanzar con la oferta a los clientes de las mismas y los proveedores, alcanzando una exterioridad que traspasa la formación para el mundo de trabajo de la propia empresa. De esta manera la proliferación de ofertas de este tipo y la publicidad notoria que las mismas comienzan a adquirir en los medios de comunicación, colocan al público frente a una posible situación de engaño, ya que los cursos, tecnicaturas y programas ejecutados no cuentan con reconocimiento y validez nacional por parte del Estado.

No está de más aclarar que las denominadas “universidades corporativas” argentinas, en la mayoría de sus casos, establecen vínculos, mediante convenios, con universidades nacionales tanto públicas como privadas, y con universidades extranjeras, mediante las cuales realizan diversas actividades que incluyen desde jornadas de capacitación, cursos de diferente índole, hasta el otorgamiento de becas a sus empleados para el cursado de carreras de grado y posgrado. No obstante, cabe advertirse que tanto esta

modalidad de establecer relaciones con las universidades tradicionales, como así también fomentar cátedras dentro de las propias universidades reconocidas por el Estado, “deja en una situación muy desigual a la universidad tradicional que puede verse arrastrada por las políticas mercantiles” (Espejo Villar y Lázaro Herrero, 2016, pág. 86)

Al respecto las investigadoras españolas señalan para el caso de su país que:

(...) las transformaciones que se producen en contextos cada vez más cambiantes no afectan únicamente al modelo de universidad tradicional, sino que la globalización ha generado nuevas demandas en el seno de las universidades corporativas que las estaría obligando a pactar un marco conjunto de responsabilidades (públicas-privadas, sociocívicas-empresariales) (Espejo Villar y Lázaro Herrero, 2016, pág. 87)

En este último aspecto en particular es en donde las universidades nacionales tanto públicas como privadas, debieran prestar mayor atención, ya que en determinados casos, han comenzado a surgir escuelas de negocios, que se reconocen como universidades corporativas sin denominarse de este modo, y cuyo fin dista de perseguir la investigación, la docencia y la extensión, como un bien público, sino que por el contrario mercantiliza su oferta e investigaciones y las adapta a las necesidades de la propia empresa. Tal es el caso de la escuela de Negocios PwC Argentina (Pricewaterhouse Coopers) cuyos programas de management y formación ejecutiva fueron desarrollados junto a las universidades Torcuato Di Tella, San Andrés e IAE Business School, los cuales les permiten a los ejecutivos a los cuales están destinadas las capacitaciones certificar los programas y acceder a cupos de becas para maestrías y posgrados.

Finalmente, un punto no menos controversial que los anteriores es referido al desarrollo de la investigación que deben promover las universidades. En este sentido en el artículo 3 de la Ley de Educación Superior (LES) se declara que “La educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel...”. Mientras que en el art. 4 en su inc. a) se señalan como objetivos de la Educación Superior: “formar científicos, profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte”. Estos objetivos que se encuentran pautados por ley y buscan que el conocimiento generado por las universidades impacte en la realidad y cotidianeidad de todos los ciudadanos para mejorar las condiciones de vida de la población, distan en mucho de lo que puede esperarse de instituciones que buscan maximizar las ganancias de una corporación o empresa, y cuyos descubrimientos e investigaciones se encuentran proporcionalmente relacionados a tal fin, y a los productos que pudieran generarlo. En tal sentido nuevamente es necesario destacar lo advertido por Espejo Villar y Lázaro Herrero (2016), quienes señalan que “la función tradicional de la universidad; formar e investigar, se ha ido revisando bajo la emergencia de un paradigma que se alinea con el discurso de mercado”(p.20) haciendo mención sobre la misión de introducir la transferencia de conocimiento, como la vía de complemento entre universidad y empresa, como una de las alternativas posibles ante los procesos de convergencia que se están dando en Europa entre las universidades privadas reconocidas por el Estado y las universidades corporativas con las cuales comienzan a vincularse.

Consideraciones Finales.

Como bien se ha observado a lo largo de las líneas de este trabajo, la emergencia de las autodenominadas “universidades corporativas” en la República Argentina, si bien constituyen un fenómeno relativamente nuevo, tiene un precedente en otros países que nos pueden llevar a reflexionar sobre este tipo de instituciones y problematizarlas ante un contexto de franca expansión dentro del ámbito empresarial que no deja de presentar puntos de tensión con la concepción establecida de la educación superior como un derecho y como un bien público regulado por el propio Estado.

En relación al surgimiento de estas nuevas universidades, cabe preguntarse ¿Qué debe prever el estado frente a la proliferación de las denominadas “Universidades Corporativas”, en momentos en que el mismo atraviesa una nueva etapa de reconfiguración, signado por emergencia de los organismos supranacionales, la globalización y la internalización del conocimiento? ¿Es necesario readecuar la normativa respecto a las instituciones que empiezan a surgir con esta denominación? Si la normativa en vigencia se mantiene y se continua considerando que la denominación “Universidad” debe ser solo permitida para las instituciones reconocidas por el estado a tal fin ¿la creación de “escuelas de negocios” o programas e instituciones de capacitaciones “in Company”, que tengan vínculos con las universidades oficialmente reconocidas deben tener un marco normativo para su funcionamiento? ¿Podría el estado tener la capacidad de regular la oferta de los cursos que son ofrecidos en las denominadas “escuelas de negocios” tomando conocimiento de la capacitación y la manera en que estas se dictan?

Finalmente, si bien es indudable que el vínculo entre las instituciones generadoras de conocimiento, la sociedad y la producción debe generar lazos cada vez más sólidos para la prosperidad del país, esto no debe realizarse al costo de reconfigurar las universidades que tienen una historia milenaria, y que en un nuestro país cuentan con más de 400 años en materia de formación de profesionales y científicos cuyos desarrollos y descubrimientos han mejorado las condiciones de vida de la sociedad. Por este motivo el Estado Argentino debe actuar en consonancia con la legislación y normativa vigente, y defender el legado de la Reforma Universitaria sostenido por los valores de la libertad de pensamiento y el espíritu crítico, concibiendo a la universidad como una institución autónoma, que decide sobre el financiamiento de sus líneas de investigación, sobre sus programas de estudios, carreras y títulos en base a las necesidades que observa en la sociedad de la cual forma parte, estableciendo lazos con la comunidad mediante la implementación de programas de extensión que atienden a las múltiples demandas sociales y poniendo en circulación el conocimiento y la información, a los fines de poder mejorar las condiciones de vida la población en su conjunto.

Referencias bibliográficas

BALADRÓN PAZOS, A. y CORREYERO RUIZ, B. (2013). Universidades corporativas: ¿un actor emergente en la educación superior en España? *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)*,10(2), 20-36.

BILIK, J. (2007). El boom de las universidades corporativas, *El Cronista Comercial*, 25-10-2017. Recuperado 30-5-2018 desde <https://www.cronista.com/management/El-boom-de-las-universidades-corporativas-20171025-0007.html>

BRUNNER J. (1990). *Educación Superior en América Latina: Cambios y Desafíos*. Santiago de Chile: Editorial Fondo de Cultura Económica.

BUCHBINDER, P. (2005). *Historia de las Universidades Argentinas*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

BUCHBINDER, P. (2016) *La universidad: breve introducción a su evolución histórica*. Universidad Nacional del Litoral. UNLVirtual. Recuperado 08-01-2018 desde http://www.unlvirtual.edu.ar/wp-content/recursos/La_universidad_breve_evolucion_historica.pdf

CANO, D. (1985). *La Educación Superior en Argentina*. Buenos Aires - Caracas: FLACSO - CRESALC/UNESCO Grupo Editor Latinoamericano.

CASA ROSADA. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (2016). El Presidente visitó una fábrica neumáticos donde se anunciaron inversiones. Jueves 14 de abril de 2016. Recuperado desde <https://www.casarosada.gob.ar/slider-principal/36007-el-presidente-visito-una-fabrica-neumaticos-donde-se-anunciaron-inversiones>

- COBBAN A. (1975). *The Medieval Universities: Their Development and Organization*. Londres: Methuen and Co.
- EL CRONISTA COMERCIAL. (2013) *Universidad Corporativas, clave para la gestión*. Lunes 23 de octubre de 2013. Buenos Aires. Recuperado en <https://www.cronista.com/management/Universidades-corporativas-clave-para-la-gestion-20131023-0009.html>
- EL CRONISTA COMERCIAL. (2017). *Una universidad Corporativa Propia*. Lunes 23 de febrero de 2017. Buenos Aires. Recuperado el 03-10-2017 desde <https://www.cronista.com/negocios/Una-universidad-corporativa-propia-20170123-0013.html>
- ESPEJO VILLAR, L. y LÁZARO HERRERO, L. (2016). La batalla por la gestión del conocimiento. El auge de la economía en la política universitaria española. *Foro de Educación*, 14(21), 77-105. Recuperado 25-01-2018 desde <http://dx.doi.org/10.14516/fde.2016.014.021.005>
- FILMUS, D. (1996). *Estado, sociedad y educación en la Argentina de fin de siglo: procesos y desafíos*. Buenos Aires: Editorial Troquel.
- GIROUX, H. (2011). Beyond the Swindle of the Corporate University: Higher Education in the Service of Democracy. *Global Research*, USA. Recuperado 02-02-2018 desde <https://www.globalresearch.ca/beyond-the-swindle-of-the-corporate-university-higher-education-in-the-service-of-democracy/22851>
- GRENZER, J. (2006). *Development and Implementing a Corporate University*. Amherst. Massachusetts: HRD Press Inc.
- IESALC- UNESCO. (2008). *Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe*. Cartagena de Indias. Colombia. Recuperado 5-02-2018 desde www.unesco.org/ve/documents/DeclaracionCartagenaCres.pdf
- KRIZANOVIC, P. (2013). Casos ARCOR, TELECOM y TENARIS: como pasaron del “delivery de cursos” a universidades corporativas. *I-Profesional*. 17-04-2013. Buenos Aires. Argentina. Recuperado 02-01-2018 desde <http://www.iprofesional.com/notas/158272-Casos-Arcor-Telecom-y-Tenaris-como-pasaron-del-delivery-de-cursos-a-universidades-corporativas>
- LOPARDO. L. (2015). La mejor escuela es la propia empresa. *Revista Apertura*. Diciembre de 2015. Buenos Aires.
- MORRISON J. y MEISTER J. (2000). Universidades corporativas: una entrevista con Jeanne Meister. *The Technology Source*. Julio-Agosto de 2000. Universidad de Carolina del Norte. USA. Recuperado 7/02/2018 desde http://technologysource.org/article/corporate_universities/.
- PATON. R., PETERS, G., STOREY, J., TAYLOR S. (2005) *Handbook of corporate university development. Managing strategic learning initiatives in public and private domains*. Aldershot: Gower Publishing Company.
- PEÑALAVAR A. (2008). Universidad Corporativa, un modelo para el aprendizaje global. *Revista Capital Humano*, 223, 134-138. España.
- PERKIN, H. (2007). *History of Universities*. En FOREST J. y ALTBACH P. (coords), *International Handbook of Higher Education. Part One: Global Themes and Contemporary Challenges*. (Pp.159-209). Doordrech: Springer.
- RUBIO, A. (2011). *Universidades Corporativas*. Madrid: LID Editorial.
- RÜEGG, W. (1992). *A history of the university in Europe. Volume I Universities in the middle ages*. Cambridge: Cambridge University Press.

SAMELA G. (2012). Universidad corporativa: para grandes empresas, *Clarín*, 03-04-2012. Recuperado 12-12-2017 desde https://www.clarin.com/empleos_y_capacitacion/Universidad-corporativa-grandes-empresas_0_SynzscSnD7g.html

TAMAINI H. y BERGERO H. (2012). Las universidades corporativas, un nuevo modelo de capacitación. *Revista Petrotecnia*, LIII(3), 52-54.

TELECOM ARGENTINA S.A. (2017) Viví la experiencia de trabajar en el Grupo Telecom. Universidad Telecom, Buenos Aires, Argentina. 9/10/2017. Recuperado el 9 de octubre de 2017 en https://institucional.telecom.com.ar/capitalhumano/universidad_telecom.html

TÜNNERMANN BERNHEIM, C. (2011). *La educación Superior frente a los desafíos contemporáneos. Lección Inaugural del Año Académico 2011*. Universidad Centroamericana Managua. Nicaragua. Recuperado 15/09/2017 desde https://www.unl.edu.ar/iberoextension/dvd/archivos/panelistas/ponencia_carlos_tunnermann_berheim.pdf

TÜNNERMANN BERNHEIM, C. (2001). *Universidad y sociedad: Balance histórico y perspectivas desde América Latina*. 2da. Edición. Managua: Editorial Hispamer.

Marco Normativo.

Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006

Ley de Educación Superior N° 24.521/1995.

Ley de Universidad Extranjeras N° 26. 793.

Ley de Código Civil y Comercial de la Nación Argentina N°26.994

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Resolución N°206/97

Ministerio de Educación. Resolución RESOL-2017-3722-APN-ME.

Inspección General de Justicia. Resolución 07/2015

Fecha de recepción: 6/2/2018

Fecha de aceptación: 23/11/2018